ORDENANZA N.° 234.

(de 11 de Mayo de 1874.)

Adicional y reformatoria de la de rentas y contribuciones del presente año.

LA MUNICIPALIDAD DE CALI,

En nombre del pueblo que representa, usando de la facultad que le atribuye la ley 66 sobre régimen Municipal y el art. 76 de la Constitucion del Estado;

ORDENA:

Art. úuico. Créanse los siguientes derechos de consumo:

1.° Por el consumo de cada carga de harina de trigo que se produzca en la Nacion, en el Estado ò en el Municipio, veinte centavos; y dos y medio centavos por cada arroba. El precio inferior $ 14 carga.

2.° Por cada arroba de aguardiente de caña i sus compuestos que se introduzca al Municipio y se destine al consumo, diez centavos. El 5 por ciento calculado de $ 2 que vale la arroba de aguardiente.

3.° Por el consumo de cada carga de azúcar, y de panela ó de cualquiera otro dulce que se produzca en el Municipio, veinte centavos; y respectivamente dos y medio centavos por cada arroba de los artículos expresados. El precio inferior $ 5 carga.

4.° Por cada carga de miel que se produzca en el Municipio y se destine al consumo, diez centavos. El 5 por ciento se calcula de $ 6 que es el precio inferior de la carga en el mercado.

5.° Por el consumo de cada carga de cal se pagarà diez centavos. El precio inferior de la carga de cal en el mercado es el de $ 2.

Dada en Cali, á 7 de Mayo de 1874.

El Presidente.— DAVID PEÑA.

El Secretario.— *Agustin Teleche.*

Jefetura Municipal.— Cali, 11 de Mayo de 1874.

Promùlguese y ejecútese. TOMAS RENJIFO.

El Secretario.— *Vicente Molina N.*

Secretaría de la Jefetura.

El 19 de mayo se mandó promulgar por bando la presente ordenanza, lo que se verificó.

VICENTE MOLINA N.

ORDENANZA N.° 235,

(De 30 de Junio de 1874.)

Reformatoria del art. 9.° de la 228 de régimen Municipal, sobre el modo de hacer los nombramientos de los Cabildos de los Distritos.

LA MUNICIPALIDAD DE CALI,

En nombre del pueblo que representa, usando de las atribuciones que le están conferidas por las leyes 65 y 66 del Estado;

ORDENA:

Art. 1.° Derógase el art. 9.° de la ordenanza 228 sobre régimen Municipal por el cual se dispone, que los Distritos que no son capital del Municipio, elijan los miembros de sus respectivos cabildos.

Art. 2.° Las elecciones de tales miembros se harán, como ántes, por la corporacion Municipal.

Dada en Cali, á 30 de Junio de 1874.

El Presidente.— EUSTAQUIO PALACIOS.

El Secretario.— *Agustin Teleche.*

Jefetura Municipal.— Cali, 4 de Julio de 1874.

Promúlguese y egecútese. TOMAS RENJIFO.

El Secretario.— *Vicente Molina N.*

ORDENANZA N.° 236,

(De 7 de Julio de 1874)

Adicional y reformatoria de la de Cementerios.

LA MUNICIPALIDAD DE CALI,

En nombre del pueblo que representa, y usando de las atribuciones conferidas en el art. 76 de la constitucion y los detallados en la ley 66 sobre régimen Municipal;

ORDENA:

Art. 1.° La Municipalidad acepta con gratitud el ofrecimiento que hacen por el memorial de 13 de Mayo último, los señores Eustaquio Palacios, Tiberio Sànchez, Jacinto Velàzquez, David Concha, Liborio Vergara, Jáime Córdoba, Belisario Zamorano, Ricardo Renjifo M., Tomas Renjifo, Cárlos Bermùdez, F. Geraldo Byrne, Olano é hijos y Eduardo Holguin, constituidos en asociacion con el objeto de llevar á cabo la conclusion del Cementerio de esta ciudad.

Art. 2.° En consecuencia, desde la sancion de esta ordenanza, queda encargada dicha asociacion de la direccion de la expresada obra, organizacion de sus trabajos y ordenacion de gastos hasta su conclusion, conforme al plan que forme la sociedad indicada ó su Director.

Art. 3.° El Tesorero de los fondos destinados por las ordenanzas á la construccion del Cementerio, procederá á entregar inmediatamente al Tesorero que nombre la Sociedad, para la conclusion de la obra del Cementerio, con órden del Director de ella, las cantidades que se hallen en caja, correspondientes à ese ramo. Del mismo modo se entregarán á ese Tesorero, en los períodos que fijen los estatutos de la Sociedad, las demas cantidades que sucesivamente vaya recaudando hasta llenar la partida de $ 400 que por la ordenanza de presupuesto està destinada para la construccion de esta obra.

Art. 4.° Tambien se entregarán à la Sociedad los materiales, coma ladrillos, reja de fierro, herramientas y demas enseres y existencias que la Municipalidad tiene para la continuacion del Cementerio.

Art. 5.° Concluido que sea el Cementerio á que se se refieren el memorial expresado y los artículos anteriores de esta ordenanza, la Municipalidad continúa contribuyendo con la renta destinada hoy á la conclusion del Cementerio, para el efecto de que si la misma asociacion quiera ó pueda con el mismo espíritu cristiano que la mueve hoy, encargarse ademas de la construccion de un cementerio para el descanzo de los cadáveres de los que no fueren católicos; el cual puede quedar contiguo á uno de los lados del que se va á concluir, y para cuyo efecto la Municipalidad destina desde ahora el área necesaria á juicio de la Sociedad para el expresado establecimiento de beneficéncia y caridad.

Art. 6.° La Municipalidad se reserva siempre el derecho legal que tiene para reglamentar y administrar el Cementerio de la manera que lo tenga á bien.

Art. 7.° Quedan derogados los artículos 6.°, 11 y 12, y reformados el 9.° y 14 de la Ordenanza 180 de 21 de Enero de 1871.

Art. 8.° Por acuerdo especial se determinarán oportunamente los honores à que se han hecho acreedores los ciudadanos de la asociacion.

Dada en Cali, à 6 de Julio de 1874.

El Presidente.— BELISARIO ZAMORANO.

El Secretario.— *Agustin Teleche.*

Jefetura Municipal.— Cali, 7 de Julio de 1874.

Promúlguese y ejecútese. TOMAS RENJIFO.

El Secretario.— *Vicente Molina N.*

ORDENANZA N.° 237,

(De 8 de Julio de 1874.)

Sobre elecciones.

LA MUNICIPALIDAD DE CALI,

En nombre del pueblo que representa y en cumplimiento de los deberes que le están asignados por la ley 50 de 20 de Octubre de 1873, Código electoral;

ORDENA:

Art. 1.° La corporacion Municipal, en el presente año se reunirá el dia 10 del presente mes, con el objeto de formar el Registro de electores, inscribiendo á todos los electores del Circúito, en el modo y términos dispuestos en el art. 7.° del citado Código.

Art. 2.° En el mes de Diciembre de cada año, la corporacion Municipal confeccionará el Registro de electores de que trata el art. anterior, para dejar cumplido lo dispuesto en el art. 90 del Código electoral.

Art. 3.° El número de vocales que conforme al art. 9.° de la ley 66, sobre régimen Municipal, corresponnde á cada Distrito, segun el censo de poblacion de 5 de Abril de 1870, es el siguiente:

El Distrito de Cali, con 12743 habitantes, tendrá seis vocales.
El Distrito de Jamundí, con 2.517 habitantes, tendrà un vocal.
El Distrito de Yumbo, con 1.751 habitantes, tendrá un vocal.
El Distrito del Salado, con 1.733 habitantes, tendrà un vocal.
El Distrito de Pábas, con 497 habitantes, tendrá un vocal.
El Distrito de Víjes, con 1.106 habitantes, tendrá un vocal. y
El Distrito de Yotoco, con 1.689 habitantes, tendrá un vocal.

Art. 4.° En los primeros dias de Enero del año electoral se hará el sorteo de los jurados electorales, segun lo dispuesto en el artículo 34 é inciso del citado Código electoral; pero en el presente año, dicho sorteo tendrá lugar en todo el mes de Julio corriente.

Art. 5.° El Jurado del Municipio, el Jurado de Calificacion y el Jurado de Votacion, respectivamente se efectuarà en los mismos términos del artículo anterior, tanto en su parte transitoria como en la permanente, siguiendo lo determinado en los artículos 27, 29 y 32 y sus correlacionados, segun el Código electoral.

Art. 6.° El Municipio de Cali, conforme á la ley, forma un solo círculo electoral y la voluntad popular del Municipio se representa por dos votos, y como Circúito por trece votos.

El Distrito de Jamundí, como circúito electoral, será representado por tres votos.

El Distrito de Yumbo, como circúito electoral, serà representado por dos votos.

El Distrito del Salado, como circúito electoral, será representado por dos votos.

El Distrito de Víjes, como circúito electoral, será representado por un voto.

El Distrito de Yotoco, como circúito electoral, será representado por dos votos.

El Distrito de Pàbas, como circúito, serà representado por un voto.

Art. 7.° El Jefe Municipal contratarà los siete libros en blanco, empastados, y los pasará á la Municipalidad para que esta Corporacion los prepare en la forma en que debe llevarse el Registro de los electores del Círculo y los distribuya á cada uno de los circúitos respectivos, segun los artículos 85 y siguientes hasta el 90.

§. El gasto de los libros de Registro de electores y los mas que por la ley son necesarios para las elecciones, se hará de preferencia á otros gastos y con imputacion al capítulo respectivo del presupuesto vigente.

Dada en Cali, à 7 de Julio de 1874.

El Presidente.— BELISARIO ZAMORANO.

El Secretario.— *Agustin Teleche.*

Jefetura Municipal.— Cali, Julio 8 de 1874.

Promúlguese y ejecùtese. TOMAS RENJIFO.

El Secretario.— *Vicente Molina N.*

ORDENANZA N.° 238,

(De 12 de Agosto de 1874.)

Adicional á la 229 sobre Presupuesto de gastos del presente año.

LA MUNICIPALIDAD DE CALI.

En nombre del pueblo que representa, y usando de las atribuciones que le conceden el art. 76 de la constitucion y el 4.° de la ley 66 de régimen Municipal;

ORDENA:

Art. 1.° Autorízase al señor Jefe Municipal para que compre la coleccion de retratos de héroes de la independencia que ofrece en venta el señor Modesto Garces desde Buga, para colocarlos en la sala de la Municipalidad.

Art. 2.° Vótase la suma de ciento cuarenta pesos para la adquisicion de los siete retratos y construccion de marcos, que pagará el Tesorero Municipal, preferentemente, con imputacion al Departamento de Hacienda, Capítulo 3.°, art. único del presu-

puesto vigente.

Dada en Cali, á 11 de Agosto de 1874.

El Presidente.— MANUEL SANTIAGO VERGARA.

El Secretario.— *Agustin Teleche.*

Jefetura Municipal.— Cali, Agosto 12 de 1874.

Promùlguese y egecútese. TOMAS RENJIFO.

El Secretario.— *Vicente Molina N.*

ORDENANZA N.° 239,

(De 23 de Diciembre de 1874.)

Adicional á la de Presupuesto de Gastos del presente año.

LA MUNICIPALIDAD DE CALI.

En nombre del pueblo que representa y usando de la facultad que le confiere el art. 23 de la ley 66 sobre Règimen Municipal;

ORDENA:

Art. 1.° Vótase la suma de $ 111,25, como crèdito adicional al apropiado en el art. 1.° del capítulo 1.°. Obras públicas del presupuesto vigente, por deficiencia del expresado art. 1.°

Art. 2.° Vótase igualmente la cantidad de hasta $ 6, para poner marco, varnizar y arreglar competentemente el fac-simile de la Independencia obsequiado por el señor Belisario Palacios, imputándose este gasto al artículo ùnico. Capítulo 3.° del Departamento de Hacienda.

Art. 3.° Queda así adicionada la Ordenanza n.° 229 sobre Presupuesto de gastos, en sus departamentos de Obras públicas y de Hacienda.

Dada en Cali, a 22 de Diciembre de 1874.

El Presidente.— JUAN DE DIOS ULLOA.

El Secretario.— *Agustin Teleche.*

Jefetura Municipal.— Cali, Diciembre 23 de 1874.

Promúlguese y ejecútese. TOMAS RENJIFO.

El Secretario.— *Vicente Molina N.*

ORDENANZA N.° 240,

(De 5 de Febrero de 1875.)

Adicional á la n.° 181 sobre construccion de un camellon en las riberas del rio Jamundí.

LA MUNICIPALIDAD DE CALI.

En nombre del pueblo que representa, usando de las atribuciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª del art 76 de la Constitucion y de las facultades conferidas en los incisos 4.° y 5.° del art. 21, de la ley 66 sobre régimen Municipal;

CONSIDERANDO:

1.° Que por la ordenanza 181 está destinado el producto del pontazgo del rio Jamundì para la construccion de un camellon á uno y otro lado de dicho rio, como parte del camino pùblico de esta ciudad à la capital del Estado;

2.° Que esta obra está ejecutada en una gran parte, habiéndose gastado mas de dos mil pesos en ella, y que hallándose empalizado el rio Jamundí, en las avenidas se derrama el agua y causa graves daños en el camellon, daños que dia por dia irán siendo mayores, si no se pone remedio, hasta que se pierda el trabajo ejecutado;

3.° Que por tanto, para que sea eficaz la disposicion de la Municipalidad sobre costruccion del camellon, es indispensable proceder á la canalizacion del rio Jamundí, considerándose esta obra como anexa á la del camellon y como indispensable para la conservacion de éste;

ORDENA:

Art. 1.° Empréndese la canalizacion del rio Jamundì como obra indispensable para la conservacion del camellon allí construido.

Art. 2.° Destínanse para dicha empresa los siguientes recursos:

1.° El producto del pontazgo del rio Jamundí, deducidos los gastos en la conservacion del camellon construido y en el reparo de puentes.

2.° Los fondos con que voluntariamente y à exitacion del Jefe Municipal contribuyan los dueños de las minas del "Chontaduro," y de las haciendas ribereñas que quieran contribuir para esta obra de tanta necesidad.

3.° Las cuotas con que seran obligados á contribuir los interesados en los terrenos an-gados, las que guardaran proporcion con el beneficio que reporten los dueños de tales terrenos.

4.° Los mineros de 21 á 60 años que actualmente explotan

las axpresadas minas, tienen la obligacion de trabajar en la limpieza del rio Jamundí, por lo ménos cuatro dias.

Art 3.° La Junta encargada de la obra del camellon tomarà á su cargo la ejecusion de esta empresa, y el mismo Tesorero de ella tomará á su cargo la administracion de los fondos.

Art. 4.° La misma Junta formarà una lista de los hombres de trabajo que hay en la mina del Chontaduro y á pedimento de ella, el Jefe Municipal ordenará al dueño de la mina que ponga á disposicion de la Junta el número de trabajadores que esta designe por semana.

Dada en Cali, á 4 de Febrero de 1875.

El Presidente.— DAVID PEÑA.

El Secretario.— *Agustin Teleche.*

Jefetura Municipal.— Cali, Febrero 5 de 1875.

Promúlguese y ejecútese. TOMAS RENJIFO.

El Secretario.— *Vicente Molina N,*

ORDENANZA N.° 241,

(De 10 de Febrero de 1875.)

Adicional y reformatoria de la n.° 203 de 23 de Febrero de 1872, que reorganiza y reglamenta la Empresa del camino de Cali á Palmira.

LA MUNICIPALIDAD DE CALI,

En nombre del pueblo que representa, y usando de la atribucion 6.ª del art. 76 de la Constitucion, y de las facultades conferidas en el art. 21 de la ley 66 sobre régimen Municipal;

ORDENA:

Art. 1.° Para que haya mejor expedicion en la Empresa del camino de Cali á Palmira, la junta establecida en la Ordenanza 203, denominanda "Consejo Directivo", se compondrá de seis miembros de los cuales cinco serán nombrados por la Municipalidad en sus sesiones de Enero de cada año, debiendo ser dos de ellos vocales de la Municipalicad, dos vecinos del lugar, un ingeniero que dirija la parte científica de la Obra y el Jefe Municipal que será el Presidente del Consejo, teniendo á la vez la suprema inspeccion de la empresa. Cada uno de los cinco miembros tendrá un suplente.

§.° En caso de empate en alguna votacion, decidirà el Ingeniero si versare sobre algun punto de ejecusion ó construccion, y

el Jefe Municipal si versase sobre algun punto de administracion.

Art. 2.° El Consejo tendrá por Secretario al mismo de la Jefetura Municipal, á quien se le abonará únicamente los gastos de escritorio.

Art. 3.° El Secretario del Consejo llevará una cuenta de los gastos ordenados por el Presidente á fin de que en cualquier momento pueda saber el Consejo la inversion de los fondos. Esta cuenta figurará en los documentos que forme la General de la Tesorería de la empresa para su fenecimiento.

Art. 4.° El Consejo Directivo de acuerdo con la disposicion contenida en el art. 2.400 del Código civil, exigirá de los interesados en los terrenos anegados adyacentes al camino público de Cali á Palmira y por via de auxilio para la desecacion de los referidos terrenos, una cuota proporcional al valor de sus derechos, que pagarán en dinero.

§.° 1.° Si los interesados no cubrieren oportunamente dicha contribucion, el Consejo les exigirá ésta en una porcion de terreno que equivalga á la cuota referida.

§.° 2.° Si los dueños de terrenos no se aviniesen á dar las indemnizaciones de que trata este artículo, la Municipalidad nombrará y expensará un apoderado que promueva ante quien corresponda las gestiones judiciales del caso.

Art. 5.° El Consejo visitará en cuerpo los trabajos, cada tres meses, y cuando lo resuelva segun la necesidad. Cadà semana lo harà visitar por uno de sus cuatro miembros por turno riguroso: el Jefe Municipal lo hará cuando lo tenga á bien, y el Ingeniero con la constancia que demanda la naturaleza de sus funciones. En todos estos casos se abonarán los gastos de trasporte y mantencion.

Art. 6.° Queda en estos términos adicionada la Ordenanza 203 y reformados sus artículos 6.° y 18

Dada en Cali, á 10 de Febrero de 1875.

El Presidente.— DAVID PEÑA.

El Secretario.— *Agustin Teleche.*

Jefetura Municipal.— Cali, Febrero 10 de 1875.

Promúlguese y ejecútese. TOMAS RENJIFO.

El Secretario.— *Vicente Molina N,*

ORDENANZA N.° 242,

(De 19 de Febrero de 1875.)

Que cede á los vecinos del barrio de San Nicolas de esta ciudad el relox de la Municipalidad.

LA MUNICIPALIDAD DE CALI

En nombre del pueblo que representa, y usando de sus facultades legales;

ORDENA:

Art. úuico. Cédese á los vecines de San Nicolas el relox que está en el salon de la Municipalidad, para que lo coloquen en la torre de la Iglesia del mismo nombre.

§. ° La entrega se hará al señor Alcalde del Distrito para que él exite al vecindario para su colocacion.

Dada en Cali, à 15 de Febrero de 1875.

El Presidente.— FRANCISCO E. COPETE.

El Secretario.— *Agustin Teleche.*

Jefetura Municipal — Cali, Febrero 19 de 1875.

Promúlguese y ejecútese. TOMAS RENJIFO.

El Secretario.— *Vicente Molina N.*

ORDENANZA N.° 243,

(De 19 de Febrero de 1875.)

Que dispone la composicion del acueducto público.

LA MUNICIPALIDAD DE CALI,

En nombre del pueblo que representa, y en uso de la atribucion que le confiere el número 14, art. 4.° de la ley 66 sobre régimen Municipal;

ORDENA:

Art. 1.° Lo mas pronto posible procederá el Jefe Municipal á contratar la composicion completa del acueducto público, mandando hacer previamente un reconocimiento de los daños que tenga y un presupuesto de lo que pueda costearse, para que la contrata no execda de la cantidad que se presuponga.

Art. 2.° A distancias proporcionales se colocarán ocho ó diez

depósitos para las arenas, á fin de que pueda atenderse constantemente á la limpieza del acueducto. Estos depósitos serán cubiertos con tapas de piedra, que puedan levantarse para hacer la limpieza.

Art. 3.° A efecto de facilitar fondos para esta obra, el Jefe Municipal exitará á los que tienen agua para que la redimao, à razon de ochenta pesos por cada paja, pudiendo admitirse la redencion por cuartas partes en cuatro meses sucesivos.

Art. 4.° La redencion se hará en la Tesorería Municipal y este empleado expedirà á favor del interesado, un certificado concluida que sea la redencion, y los recibos parciales de los enteros que hagan cada mes, los recogerá cuando aquella se verifique.

Art. 5.° Para esta obra podrá el Jefe Municipal anticipar la cuarta parte de la cantidad de la contrata al principiarse: otra cuarta parte al principiarse la segunda parte del trayecto del acueducto que necesite composicion, y el que para este efecto se dividirá en cuatro porciones: otra cuarta parte al principiarse la tercera porcion; y el resto al principiarse la última porcion ó cuarta parte del trayecto.

Art. 6.° El contratista presentará un fiador á satisfaccion del Jefe Municipal, el que responderà tanto de las cantidades que reciba, como de la buena ejecucion de la obra.

Art. 7.° Concluida que sea la composicion del acueducto, el Jefe Municipal lo hará reconocer científicamente, y si resultare estar bien hecha y completa, cancelará la fianza; y en caso contrario, pasará los documentos correspondientes al Procurador del Municipio para que haga hacer efectiva la responsabilidad del fiador en el supuesto de que sea necesario proceder judicialmente.

Art. 8.° En la contrata se fijará el tiempo que prudencialmente se calcule necesario para la conclusion y entrega de la obra.

Art. 9.° Durante el trabajo, el Jefe Municipal por sí ó por su comisionado lo visitará al ménos una vez por semana, á fin de cerciorarse de su buena direccion y ejecucion.

Art. 10. Concluida que sea la composicion, la Municipalidad ó en su reseso el Jefe Municipal, nombrará un Fontanero que cuide de limpiar mensualmente las cajas ò depòsitos de arena y repare los daños que ocurran. Este empleado gozará del sueldo de diez pesos mensuales y se le abonarán los gastos de peones y materiales que invierta en la composicion de los daños.

Art. 11. Durante el trabajo principal ò de las composiciones posteriores, se soltarà el agua todos los dias a las cuatro de la tarde hasta el dia siguiente en que haya que quitarla para seguir los trabajos. De esta circunstancia se dará aviso al público por carteles.

Art. 12. El Jefe Municipal dictará las providencias del caso, á fin de que la composicion del acueducto sea completa, que se haga lo mas pronto y de la manera mas económica que sea posible.

Dada en Cali, á 15 de Febrero de 1875.
El Presidente.— FRANCISCO E. COPETE.
El Secretario.— *Agustin Teleche.*
Jefetura Municipal.— Cali, 19 de Febrero de 1875.
Promúlguese y ejecútese. TOMAS RENJIFO.
El Secretario.— *Vicente Molina N.*

ORDENANZA N.° 244,

(De 19 de Febrero de 1875.)

Que manda formar una Recopilacion de las ordenanzas Municipales vigentes.

LA MUNICIPALIDAD DE CALI,

En nombre del pueblo que representa, y en uso de sus atribuciones legales;

ORDENA:

Art. 1.° El Jefe Municipal contratará la formacion de una recopilacion de las Ordenanzas Municipales vigentes, y la pasará a la Municipalidad el 1.° de Diciembre del corriente año para su revision y aprobacion.

Art. 2.° No serán comprendidas en la recopilacion, las Ordenanzas sobre Presupuestos, ni las que conceden excenciones ó autorizaciones que hayan surtido sus efectos íntegramente ó que deben producirlos dentro de pocos dias.

Art. 3.° Cuando una ordenanza reforme otra sin reemplazarla totalmente, se redactará de modo que contenga la parte vigente de ámbas, excluyéndose lo derogado.

Art. 4.° La obra se clasificará en los siguientes tratados: Política y administracion, Policía en todos sus ramos, Instruccion pública, Beneficencia pública, Rentas y contribuciones, Fomento.

Art. 5.° Se destinan hasta $ 200 para el pago de honorario del individuo que haga la contrata, pagaderos en los términos en que convenga con el Jefe Municipal; pero en caso de alguna anticipacion se exigirá una fianza correspondiente.

Art. 6.° Si la Municipalidad no aprobara los trabajos ó les hiciere alguna reforma, queda obligado el contratista á reponerlos en los términos que ella lo indique.

Art. 7.° El Jefe Municipal dictará las reglas que crea convenientes para la mejor sencillez, claridad y coherencia de las Ordenanzas que van á recopilarse.

Dada en Cali, á 15 de Febrero de 1875.
El Presidente.— FRANCISCO E. COPETE.
El Secretario.— *Agustin Teleche.*
Jefetura Municipal.— Cali, Febrero 19 de 1875.
Promúlguese y ejecútese. TOMAS RENJIFO.
El Secretario.— *Vicente Molina N.*

ORDENANZA N.° 245,

(De 20 de Febrero de 1875.)

Que dispone de lo que se adeuda por el trabajo personal subsidiario.

LA MUNICIPALIDAD DE CALI.

En nombre del pueblo que representa y en uso de sus facultades legales;

ORDENA:

Art. 1.° Los Alcaldes de los Distritos cobrarán las deudas del trabajo personal subsidiario que hayan quedado sin pagarse, tanto en dinero como en trabajo, en años atrasados hasta 31 de Diciembre de 1873.

Art. 2.° Este producto en dinero ò servicio lo aplicarán á la limpieza de los respectivos distritos, ó en cualquiera otra obra pública que á su juicio sea de necesidad mas urgente en el Distrito.

Art. 3.° Lo que corresponda en dinero se cobrará al precio corriente de los jornales en los años en que se quedó debiendo el servicio.

Art. 4.° Los Alcaldes rendirán cuenta comprobando ante el Jefe Municipal, de las cantidades que recauden y de los individuos que trabajen, asì como de la inversion dada al dinero y al trabajo.

Dada en Cali, à 16 de Febrero de 1875.
El Presidente.— DAVID PEÑA.
El Secretario.— *Agustin Teleche.*
Jefetura Municipal.— Cali, 20 de Febrero de 1874.
Promúlguese y ejecútese. TOMAS RENJIFO.
El Secretario.— *Vicente Molina N.*

ACUERDO N.° 10.

(De 20 de Eebrero de 1875.)

Que honra la memoria del Presbítero Doctor Ángel Piedrahita.

LA MUNICIPALIDAD DE CALI,

En nombre del pueblo que representa y usando de sus facultades legales;

ACUERDA:

Art. 1.° La Municipalidad de Cali honra la memoria del exclarecido Sacerdote católico Dr. Ângel Piedrahita, y la recomienda á la gratitud de los buenos hijos de Cali.

Art. 2.° Habiendo muerto en suma pobreza este respetable Sacerdote, la Municipalidad destina de las rentas del Municipio, la cantidad de ochenta pesos para ayudar al pago de sus pequeñas deudus y cuya solucion recomendó á sus amigos.

Arr. 3.° La Municipalidad se hace cargo de la celebracion del cabo de año el 8 de Febrero de 1876, con vigilia la víspera por la noche, honras, oracion fúnebre y demas que segun los ritos del culto Católico, pueda tener lugar en esta funcion religiosa.

Art. 4.° Para los gastos que ocurran, se destinan hasta $ 200 de las rentas Municipales; y el Jefe Municipal con la debida anticipacion, nombrará las comiciones necesarias para el arreglo de la funcion, á fin de que esta tenga toda la solemnidad debida y sea digna del pueblo Caleño.

Dada en Cali, a 16 de Febrero de 1875.

El Presidente.— DAVID PEÑA.

El Secretario.— *Agustin Teleche.*

Jefetura Municipal.— Cali, Febrero 20 de 1875.

Promúlguese y ejecútese. TOMAS RENJIFO.

El Secretario.— *Vicente Molina N.*

ORDENANZA N.° 246,

(de 5 de Marzo de 1874.)

Sobre presupuesto de rentas para el servicio del Mnnicipio en el año de 1875.

LA MUNICIPALIDAD DE CALI.

En nombre del pueblo que representa y usando de la atribucion 2.ª y 5.ª del art. 76 de la Constitucion y de la 2.ª del art. 23 de la ley 66 sobre régimen Municipal;

ORDENA:

Art. 1.° La renta general del Municipio de Cali se compone del producto de los bienes, capitales, rentas, arrendamientos ò productos de los bienes propios del Municipio, derechos y acciones de su propiedad y de los que en lo sucesivo se declare del producto de las multas que impongan las autoridades Municipales, del producto de los impuestos y contribuciones y de las donaciones que se le hagan.

Art 2.° Se establecen en el Municipio los siguientes impuestos, con las clasificaciones que se expresarán.

DERECHOS DE CONSUMO.

1.° Por el degüello de cada cabeza de ganado mayor $ 0,60.

2.° Por el degüelló de cada cabeza de ganado de cerda $ 0,20.

3.° Por cada carga de cera de laurel, cacao, tabaco y de arroz, que se consuma en el Municipio $ 0,20.

4.° Por cada carga de harina de trigo que se produzca en la Nacion, en el Estado ó en el Municipio, $ 0,20 El precio inferior $ I4 carga.

5.° Por el consumo de cada carga de azúcar y de panela ó de cualquier otro dulce que se consuma en el Municipio, $ 0,20. El precio inferior $ 5 carga.

§.° Cuando no alcance el peso á una carga de los artículos expresados en los incisos anteriores, se cobrará 2 y ½ centavos por cada arroba.

6.° Por cada carga de miel que se consuma en el Municipio, $ 0,10. El 5 por ciento se calcula de $ 6, pue es el precio inferior de la carga de miel en el mercado.

7.° Por cada arroba de aguardiente de caña y suscompuestos, que se introduzcan al Municipio y se desti

ne al consumo, $ 0,10. El 5 por ciento calculado de $ 2 que vale la arroba de aguardiente.

8 ° Por el consumo de cada carga de cal, se pagará $ 0,10. El precio inferior de la carga de cal enel mercado, es el de $ 2.

(Aproximacion.) $ 3563 25

DESTILACION DE LICORES.

Por cada cien litros de aguardiente que se destilen en las fábricas por mayor, $ 0,40.

Los dueños de los establecimientos que no permitieren al Tesorero, medir las fábricas y presenciar la destilacion cuando éste lo estime conveniente, pagarán el doble de la contribucion.

(Aproximacion.) $ 226

IMPUESTOS VARIOS.

1. ° Por cada almacen de mercancias extranjeras 0,40.

Se entiende por almacen, todo edificio, sitio ó lugar en donde se depositen mercancias extranjeras para su venta y cuyo valor exceda de $ 10.000.

2. ° Por cada tienda en que se vendan mercancias, $ 0,50 al mes.

Entiéndese por tienda, todo edificio, sitio ò lugar en que se vendan por menor y permanentemente mercancias extranjeras, y cuyo valor no pase de $ 10.000, ni baje de $ 500.

§. ° 1. ° Cuando en un mismo lugar ò sitio, se hayan establecido almacanes ó tiendas de mercancias extranjeras para su venta, se pagarán los derechos establecidos á aquellos y á estos, no pudiendo de ninguna manera considerarse como almacen ó como tienda, pues los derechos son diferentes.

§. ° 2. ° Para clasificar los depósitos de mercancias que deben pagar conforme á la clasificacion precedente, una junta compuesta del Presidente de la Municipalidad, del Tesorero Municipal, del Procurador del Distrito y de un comerciante del lugar, nombrado por la Municipalidad, precidida por el primero, procederá á hacer las clasificaciones en los ocho primeros dias despues de sancionada esta Ordenanza, y en los ocho primeros de Julio, y en cada vez que se abran nuevos establecimientos, ó casa de comercio, pasando copia de estas clasificaciones al Jefe Municipal y al Tesorero, para la recaudacion de los derechos.

Es forzosa la aceptacion del empleo para el comer-

Pasan $ 3789 25

Vienen $ 3789 25

ciante nombrado.

3. ° Por cada botica de primera clase, $ 1 al mes.

4. ° Por cada botica de segunda clase $ 0,50

5. ° Por cada cantina en que se vendan licores extranjeros, se pagará la contribucion mensual siguiente:

Por las de primera clase $ 1 al mes.

Por las de segunda clase $ 0, 50 al mes.

6. ° Por cada cantina en que se venda losa extranjera y cuyo valor no exceda de $ 10000, ni baje de $ 500, $ 0,50 por mes.

7. ° Por cada billar $ 3 al mes.

8. ° Por el juego de gallos, cuya base para el remate será $ 0,50.

9. ° Por cada clase de juegos establecidos en cada patio, solar, sitio ó lugar en que se establezcan, se pagarán $ 40 anuales por el individuo á cuyo cargo esté el local en donde se establezcan.

10. Por cada paja de agua que se tome del acueducto pùblico, $ 4 al año, que se pagarán asi: $ 2 en el mes de Enero y $ 2 en el mes de Junio.

11. Por cada rifa ó lotería pùblica que pase de $ 25 y no exceda de $ 500, se pagará el 4 por ciento. De $ 500 á $ 5000 el 3 por ciento, y si pasare de $ 5000 el 2 por ciento.

Estos derechos se harán efectivos tan pronto como se verifique el avalúo del objeto que se rifa, y si el Jefe Municipal ò el Alcalde del Distrito concedieren la licencia sin que conste que se han enterado los derechos, serán responsables de dichas cantidades en caso de que no sean cubiertas.

12. Por cada funcion de teatro, maroma ú otro espectaculo público que se dé por empresarios particulares, bien sean nacionales ó extranjeros, $ 4.

Para dar al público dichos espectáculos, se pedirá permiso à la autoridad de policía, es decir al Jefe Municipal ó al Alcalde, quienes no la concederán sin la constancia de haber pagado los derechos.

13. Por lo que produzca el impuesto á las canteras, conforme á la Ordenanza 66 (aproximacion.)

14 Para el terreno para cada palco en la plaza de toros en tiempo de fiestas, $ 0,80.

El palco debe contener dos metros de frente y una sola fila, segun el plano y distribucion hechos por la Tesorería Municipal el 20 de Junio de18 73, y que exis-

Pasan $ 3789 25

Vienen $	3789	25

te en dicha oficina.

(Aproximacion). $ 1683

DERECHOS DEL PASAJE DEL RIO CAUCA.

Por el producto total del derecho establecido en la Barca del paso del Comercio, segun el privilegio concedido por el Poder Ejecutivo del Estado á la empresa del camino de Cali á Palmira.

(Aproximacion.) $ 1690 80

PEAJE Y PONTAZGO.

1. ° Por cada bestia que entre con carga al sitio de Juntas, salga de él ó pase por él $ 0,10.

2. ° Por cada bestia cargada que entre al Municipio, salga de él y pase por el puente del rio Jamundí, $ 0,10.

3. ° Por cada cabeza de ganado mayor que pase por el mismo puente, $ 0,10, conforme á la Ordenanza 212.

4. ° Por el producto del peaje de Pábas, segun la Ordenanza 201.

(Aproximacion). $ 3287 90

ARRENDAMIENTOS.

1. ° Por el alquiler del fiel de la carnicería, por cada rez $ 0,10.

2. ° Por las piezas que ocupa el Juxgado del Circúito, $ 10 por mes.

3. ° Por las piezas que ocupa la Jefetura Municipal á $ 8 por mes.

4. ° Por la pieza que ocupa la Administracion Municipal de Hacienda, $ 4 mensuales.

5. ° Por las piezas que ocupa la Administracion principal de Hacienda Nacional $ 8 por mes.

6. ° Por la tienda de la Escuela de niños $ 3 por mes.

7. ° Por la casita de la Escuela de niñas, $ 5 por mes.

8. ° Por cada una de las cinco tiendas de la Escuela de niñas, $ 2,40 por mes.

9. ° Por el arrendamiento de uno de los departamentos del edificio del extinguido convento de San Francisco, al mes $ 10.

10 Por cada cadáver que se se sepulte en bòvéda,

Pasan $	10450	95

Vienen $	10450	95

que sea de las construidas ò de las que se construyan, se pagará la siguiente contribucion:

Si es para adulto, $ 8.

Si es para pàrbulo, $ 5.

(Aproximacion). $ 574 60

MORTUORIAS.

1. ° Se grava con el 1 y ½ por ciento sobre el capital líquido de las mortuorias en que haya herederos legítimos.

2, ° Se grava con el 3 por ciento sobre el capital líquido de las mortuorias en que hayan herederos no legítimos.

3. ° Se grava con el 8 por ciento sobre el capital líquido de las mortuorias en que no hayan herederos.

§. ° Se entiende por valor líquido de una mortuoria, para el efecto de calcular el impuesto, el monto de la masa total de bienes, deducidas solamente las deudas hereditarias.

La liquidacion de los impuestos sobre las mortuorias se hará por la Tesorería Municipal.

Toda mortuoria sea cual fuere el acervo ó masa de bienes está sujeta á gravámen.

(Aproximacion.) $ 150

MULTAS Y APROVECHAMIENTOS.

1. ° Las multas qne impongan las autoridades municipales á favor de su Tesoro-

2. ° Las donaciones que se le hagan ó lo que reciba por cualquier otro medio legal.

(Aproximacion). $ 42

CENSO SOBRE EL TESORO NACIONAL.

Las rentas que hayan producido ò produzcan lo que reconoce el Tesoro Nacional desde el 2 de Abril de 1872 hasta la fecha.

(Aproximacion). $ 4

TOTALES $	11221	55

SISTEMA PARA LA RECAUDACION.

Art. 3. ° Las rentas y contribuciones establecidas en esta Ordenanza se dividen para su mejor recaudacion en tres clases:

1.ª Las que deban administrarse directamente por el Tesorero Municipal ó sus agentes.

2.ª Las que deban rematarse en pública subasta, y

3.ª Las que están cedidas á empresas pùblicas á cargo de Juntas particulares para que se les dé el destino que determinen las Ordenanzas respectivas.

Art. 4.° Corresponden á la primera clase, los derechos de degüello de ganado mayor, el producto del camino de Pábas, los arrendamientos, los derechos à las mortuorias, multas y aprovechamientos, censos sobre el Tesoro Nacional é impuestos varios, con exepcion del juego de gallos y los establecimientos de toda otra clase de juegos.

Art. 5.° Pertenecen á la segunda clase, los derechos de consumo, destilacion de licores, el juego de gallos, los establecimientos de toda otra clase de juegos.

Art. 6.° Pertenecen á la tercera clase, el peaje de Juntas, el pasaje del paso del comercio y el pontazgo del rio Jamundí.

Art. 7.° Los impuestos de que habla el artículo anterior, se ceden así:

1.° El peaje de Juntas, el pasaje del paso del Comercio al Consejo Directivo de la empresa del camino de Cali á Palmira, para que lo administre y recaude como á bien tenga.

El Tesorero de esa empresa pasará mensualmente al Tesorero Municipal, un cuadro del producto y una factura de los gastos de esas rentas con recibo al pié para que éste los incorpore en sus cuentas, y una copia del mismo cuadro pasará al Presidente de la Municipalidad.

Ar. 8.° Para el remate de los impuestos de que trata el art. 5.°, crèase una junta compuesta del Jefe Municipal, del Presidente de la Municipalidad y del Tesorero, teniendo por Secretario al de la Jefetura, la cual fijará las bases consultando el mayor rendimiento para el Tesoro Municipal.

Art. 9.° El pago de las contribuciones é impuestos de esta Ordenanza se hará en dinero ó en billetes del Banco del Cauca, y no en documentos de crédito contra el Tesoro del Municipio.

Art. 10. Los defraudadores de los derechos establecidos en esta Ordenanza, quedan sujetos á sufrir las penas correcionales de que trata el artículo 22 de la ley 66 en la forma y términos que allí se establecen.

Art. 11. Queda en estos términos reformado el artículo 1.° de la Ordenanza 81 y derogados los incisos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del artículo 1.° y art. 2.° de la Ordenanza 77, y la Ordenanza 224, sobre rentas y contribuciones, y las demas que sobre la materia se opongan las disposiciones de la presente.

Dada en Cali, á 1.° de Marzo de 1875.

El Presidente.— FRANCISCO E. COPETE.

El Secretario.— *Agustìn Teleche.*

Jefetura Municipal.— Cali, Marzo 5 de 1875.

Promùlguese y ejecútese.

TOMAS RENJIFO.

El Secretario.— *Vicente Molina N.*

Alcaldia del Distrito.— Cali, 13 de Marzo de 1875.— Publíquese por bando la presente Ordenanza n.° 246 y devuélvase original al Señor Jefe Municipal. ESCOVAR B. - GIRON G. Secretario

Se dió cumplimiento con la publicacion de la presente.— El 13 de Marzo de 1875, á las 12 del dia.— GIRON G. Secretario.

ORDENANZA N.° 247,

(De 6 de Marzo de 1875).

Sobre Presupuesto de Gastos para el período fiscal de 1875.

LA MUNICIPALIDAD DE CALI.

En nombre del pueblo que representa, y en uso de la atribucion 2.ª del art. 76 de la Constitucion, y de la facultad conferida por el art. 23 de la ley 66 sobre Régimen Municipal;

ORDENA:

Art. 1.° Los gastos generales de la Administracion del Municipio y los especiales de los distritos durante el año de 1875, se harán con el producto de las rentas y contribuciones establecidas por las Ordenanzas, y cuyo monto se computa por aproximacion en la suma de veinte mil setecientos setenta y dos pesos, diez y siete y medio sentavos.

Art. 2.° El Jefe Municipal para gravar la renta general del Municipio por los gastos que se causen en la vigencia de este Presupuesto, podrá girar órdenes de pago bajo los Departamentos, Capítulos y Artículos que se expresarán por créditos contra el Tesoro Muicipal hasta por la suma de veinte mil setecientos setenta y dos pesos, diez y siete y medio sentavos del modo siguiente:

Gobierno	$	2014,72½
Justicia		1651,80
Instruccion pública		6324,00
Policía		1202,85
Obras públicas		7788,00
Hacienda		1516,00
Deuda pública		30,00
Beneficencia		244,80
Suma de gastos	$	20772,17½

Art. 3.° Las órdenes de pago que gire la Jefetura contra el Tesoro Municipal, irán arregladas á la nomenclatura siguiente:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

Capítulo 1.°— MUNICIPALIDAD.

Art. 1.° Dietas del Secretario de la Municipalidad á un peso por cada dia de sesiones. (aproximacion)	90		
Dietas del portero de la Municipalidad á 0,80 por cada sesion. (aproximacion)	50		
Gastos de escritorio hasta	25		
Art 2.° Sueldo del archivero de la Municipalidad á $ 8 por mes.	96		
Art. 3.° Para pagar à Gabriela Mosquera viuda de Cárlos Perlaza lo que se le quedó adeudando á éste por servicios devengados como portero de la Municipalidad.	47	20	
Art. 4.° Para gastos de la Jefetura Municipal, en la expedicion de órdenes de pago en el año.	40		
Art. 5.° Para pagar el honorario del individuo encargado de formar la Recopilacion de Ordenanzas. hasta	200		
Art. 6.° Sueldo del Conserje de la casa Municipal á $ 1,60 por mes.	19	20	

Capítulo 2.°— IMPRESIONES.

Art. 1.° Para la impresion de Ordenanzas, programas de escuelas y cualquier otro documento de la Municipalidad. hasta	40		
Art. 2.° Para pagar la impresion de un mensaje de la Jefetura Municipal. hasta	36		

Capítulo 3.°— ELECCIONES.

Art. único. Para gastos de las elecciones en el presente año. hasta	200		

Capítulo.— 4.° ALCALDIAS.

Art. 1.° Sueldo del Alcalde á $ 32 mensuales.			
Art 2.° Para pagar á Francisco E. Copete lo que se le adeuda como Alcalde que fué del Distrito de Cali.	384		
Sueldo del Secretario del Alcalde á $ 16 mensuales.	172	90	
	192		
Pasan $	1592	30	

Vienen $	1592	30		
Art. 3.° Para gastos de escritorio de los Secretarios de las demas Alcaldias $ 5 por mes cada uno.	360			

Capítulo 5.°— CABILDOS.

Art. único. Para gastos de escritorio de los Cabildos de los distritos, a $ 0,60 por mes cada uno.	43	20	1995	50

DEPARTAMEETO DE JUSTICIA.

Capítulo. 1.°— JUZGADO DE DISTRITO.

Art. 1.° Sueldo del Juez del distrito á $ 24 por mes.	288			
Sueldo de su Secretario á $ 14 por mes.	168			
Art. 2.° Para pagar al Señor Nicolas Aragon R. sus sueldos devengados en los últimos meses del año próximo pasado, que se le quedo debiendo por sus servicios como Juez del Distrito	72			
Art. 3.° Sueldo de los demas Jueces de Distrito á $ 10 por mes cada uno.	720			
Para pagar á los Secretarios de los demas Jueces, á $ 5 por mes cada uno para gastos de escritorio.	360			

Capítulo 2.°— MINISTERIO PUBLICO.

Art. único. Para gastos de escritorio de siete Procuradores de distrito, á $ 0,60 por mes cada uno.	43	80	1651	80

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Capítulo 1.°— ESCUELAS PRIMARIAS.

Art. único. Sueldo de los Maestros de escuelas de Cali: á $ 30 el director y á $ 25 la directora al mes cada uno.	660			
Sueldo de un ayudante del de Cali, á $ 12 mensuales.	144			
Sueldo de un maestro de canto del de				
Pasan $	804		3647	30

Vienen $	804		3647 30
Cali à 5 pesos por mes.	60		
Sueldo de los maestros de escuelas de los demas distritos, el de Jamundí á $ 25, y los de Yotoco, Yumbo, Víges, Pábas y Salado á $ 20 por mes cada uno.	1500		
Capítulo 2.°— MATERIAL.			
Art. 1.° Para pagar parte de lo que se debe del emprèstito tomado para componer y reparar el local de la escuela nacional de varones.	600		
Art. 2.° Para legalizar los gastos hechos en el año pasado en la reparacion de la escuela nacional que ascienden á tres mil pesos, cantidad que fué tomoda en empréstito por la comision designada por la Municipalidad en la Ordenanza n.° 230.	3000		
Art. 3.° Para útiles, muebles, reparos de edificios y gastos imprevistos de las escuelas. hasta	300		
Art. 4.° Para lor arriendos del local de San Vicente de Paul á $ 5 por mes.	60		6324
DEPARTAMENTO DE POLICIA.			
Capitulo ùnico.— POLICIA.— (P.)			
Art. 1.° Sueldo del comisario mayor á $ 12 mensuales.	144		
Sueldo de seis gendarmes á $ 6 por mes cada uno.	432		
Sueldo del Inspector del cementerio á $ 16 por mes.	192		
Sueldo del Inspector de la carnicería á $ 12 por mes.	144		
Art. 2.° Para pagar á la señora Gabriela Mosquera viuda de CárlosPerlaza lo que se le quedó adeudando á éste por sus servicios devengados como Inspector de la carniceria.	80		
(MATERIAL.)			
Art. 3.° Para conducir reos de un dis-			
Pasan $	983		9971 30

Vienen $	983		9971 30
trito à otro para juzgarlos en el municipio. hasta	16		
Art. 4.° Para sepultar los cadáveres de los que no pueden hacerlo por muy pobres hasta	20		
Art. 5.° Para la composicion y arreglo del local de la carnicerìà.	174		1193 85
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.			
Capítulo 1.° — OBRAS PÚBLICAS.			
Art. 1.° Para conservacion de la casa municipal hasta	40		
Art. 2.° Para componer el acueducto público.	1000		
Art. 3.° Para ayudar á la construccion del cementario.	200		
Art. 4.° Para refaccion de la cárcel de Cali y provision de prisiones. hasta	250		
Art. 5.° Para pagar al señor Nicolas Hurtado el cuido y arreglo del reloj público, en el presente año	10		
Art. 6.° Para concluir la casa de oficinas públicas y cárcel de Yotoco. hasta	100		
Art. 7.° Para componer la casa de oficinas públicas de Yumbo y compra de muebles.	100		
Art. 8.° Para cercar la carnicería de Jamundí.	16		
Art. 9.° Para la celebracion del anniversario del 20 de Julio de 181 Oconforme à la Ordenanza 219	250		
Capítulo 2.° — VIAS DE COMUNICACION.			
Art. 1.° Para continuar la obra del camino de Cali á Palmira hasta Deduciéndose de esta cantidad la suma de $ 80 mensuales, para la instruccion pública primaria, los cuales se pagarán precisamente del producto de la Barca del paso del comercio, siendo de cargo del Tesorero respectivo pasar esta suma á la Tesorería municipal en los primeros ocho dias	5000		
Pasan $	6966		11165 15

Vienen $	6966	11165 15

de cada mes.

Art. 2.° Para la composicion y reparacion del camino de Pábas hasta 600

Art. 3.° Para pagar al Recaudador del peaje de Pábas el 12 por ciento de lo que recaude (aproximacion.) 148

para pagar los ayudantes del Procurador en dos meses á $ 6 por mes cada uno 24

§.° El Recaudador y sus ayudantes serán nombrabos por el señor Jefe municipal.

Art. 4.° Para las demas vias públicas el 3 por ciento de lo que se recaude en el Distrito de Cali. (aproximacion) 150 — 7888

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Capítnlo 1.° —TESORERIA.

Art 1.° Sueldo eventual del Tesorero municipal el 12 por ciento de lo que recaude en el Distrito de Cali, y el 4 por ciento de lo que reciba en dinero para los gastos mandados hacer por esta Ordenanza (aproximacion). 600

Art. 2.° Sueldo de los Tesoreros de los Distritos el 10 por ciento (aproximacion). 380

Art. 3.° Sueldo de los Celadores en Cali à $ 10 por mes cada uno. 240

Capítulo 2.° — CORREOS.

Art. único. Para correos de los distritos del municipio hasta 16

Capítulo 3.° —GASTOS IMPREVISTOS.

Art. ùnico. Para los gastos imprevistos que ocurran en el municipio hasta 200

Capítulo 4.° —JUZGADO DE CUENTAS.

Art. único. Para pagar el Juez de cuentas por cada cuenta que fenezca $ 6 cada una. 80 — 1516

Pasan $		20569 15

Vienen $		20569 15

DEPARTAMENTO DE DEUDA PUBLICA.

Capítulo único.— Art. único. Para gastos de la fundacion de la oficina de crédito publico. hasta 30 — 30

DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA.

Capítulo único. — PENSIONES.

Art. 1.° Pension de Manuel de Jesus Garcia á $ 6, 40 centavos por mes. 76 80

Pension de Rosalia Rodriguez á $ 3, 20 centavos por mes. 38 40

Art. 2.° Manutencion de dos lázaros á $ 5, 40 centavos cada uno. 129 60

§ Estas pensiones las recibirá el Síndico del Hospital ó la persona que este recomiende. 244 80

Totales $		20843 95

Art. 4.° Los gastos de escritorio son de cargo de los Secretarios respectivos.

Art. 5.° El Jefe Municipal no podrá abrir créditos adicionales ni librar órdenes de prefereneia, sino en el caso de que por leyes del Estado ú Ordenanzas municipales, estuviere claramente determinado.

Art. 6.° El Tesorero Municipal cubrirá de preferencia los gastos mandados hacer por las leyes, y las pensiones alimenticias, y despues loa empleados, y con los sobrantes pagarà los demas gastos que se ocasionen.

Art. 7.° El Tesorero municipal cubrirà las órdenes de pago segun el órden cronológico de ellas y prévios los requisitos de la Ordenanza número 10 de Hacienda.

Art. 8.° La vijencia de este presupuesto durarà hasta el 31 de Enero de 1876, con el objeto de que el Ordenador pueda reconocer y mandar pagar hasta esa fecha los gastos causados durante el período fiscal presente.

Dada en Cali, a 3 de Marzo de 1875.
El presidente—*Francisco E. Copete.*
El Secretario.— *Agustin Teleche.*
Jefetura Municipal.— Cali, Marzo 6 de 1875.
Promúlguese y ejecútese. TOM AS RENJIFO.
El Secretario.— *Vicente Molina N.*

ORDENANZA N.° 248,

(de 6 de Marzo de 1874.)

Que adiciona la 154 *de* 1869 *sobre establecimientos de Beneficencia y caridad.*

LA MUNICIPALIDAD DE CALI,

En nombre del pueblo que representa, y usando de la facultad que le confiere el inciso 8.° del art. 4.° de la ley 66 de 1873;

ORDENA:

Art. 1.° La Municipalidad se reserva la facultad de nombrar anualmente un Médico para el Hospital de caridad.

Art.2.° La junta general de Beneficencia señalará al Médico, sus funciones y deberes.

Art. 3.° El Médico gozará del sueldo anual de 192 pesos, que cubrirá el Síndico por duodécimas partes, de los censos que reconoce el Gobierno general pertenecientes á ese establecimiento.

Art. 4.° El Médico tomará posesion de su destino ante la autoridad competente, conforme à la ley 65 de 2873.

Art. 6.° Terminada que sea la composicion y mejora del establecimiento del Hospital que se halla encargada al Síndico por la Ordenanza 154, este empleado pasará su cuenta debidamente comprobada al Tesorero municipal con el objeto de incorporarla en la general del Municipio; esto sin perjuício de rendir, desde el presente año y cada tres meses al Jefe Municipal, un cuadro del movimiento de las rentas y de los trabajos ejecutados.

Art. 6.° Queda así adicionada la ordenanza número 154 de 29 de Diciembre de 1869.

Dada en Cali á 4 de Marzo de 1875.

El Presidente.—*Francisco E. Copete.*

El Secretario.—*Agustin Teleche.*

Jefetura municipal.— Cali, Marzo 6 de 1875.

Promúlguese y ejecútese TOMAS RENGIFO.

El Secretario.—*Vicente Molina N.*

ORDENANZA N.° 249,

(De 10 de Marzo de 1875.)

Sobre ornato de la plaza mayor de esta ciudad.

LA MUNICIPALIDAD DE CALI,

En nombre del pueblo que representa, i en uso de la atribucion que le confieren los artículos 10 i 14, art. 4.° de la ley 66 "sobre régimen municipal;

ORDENA:

Art. 1.° En el centro de la plaza mayor de esta ciudad, se colocará una pila de bronce ó mármol en que salten por lo menos diez pajas de agua para el uso público. El Jefe Municipal por medio de algun comerciante nacional ó casa de comercio relacionada en los Estados Unidos de América ó en Europa, hará el pedido de la pila que sin dejar de ser hermosa sea mas barata; así como tambien de los atanores de hierro y demas útiles que sean necesarios para la obra.

Art. 2.° La Municipalidad, por conducto de su Presidente, elevará una solicitud al Congreso nacional del presente año, pidiendo la esencion de los derechos de importacion; otra á la Legislatura del Estado por los que le corresponden, lo mismo que otra al empleado respectivo, por los derechos de la empresa del Camino de Buenaventura.

Art. 3.° De las rentas municipales, se destinan doscientos pesos para ayuda de las obras de ornato de la plaza; pero como esta suma es deficiente, i el estado de las rentas no lo permite votar una suma mayor, la Municipalidad invoca el patriotismo de los habitantes de la Ciudad para llevar a cabo esta obra de nececidad y de ornato pùblico. I para que tal exitacion sea fructuosa, la pone al amparo del bello sexo en general, i comisiona suplicatoriamente para ella á las Señoras Elisa Byrne de Sánchez, Laura Ayerve de Byrne, Dolores Martínez de Renjifo, Erminia Borrero de Renjifo, Rita Cordovez de Caicedo, Virjinia Cordovez de Buenaventura, Jenarina Picon de Byrne, Càrmen Cobo de Vásquez, Micaela Iragorri de Borrero, Feliza Borrero de Sinisterra, Dolóres López de Martínez, Petrona Camacho de Trujillo, Martina Rebolledo de Peña, Rafaela Camacho de Vernaza. A cada una de las Señoras expresadas, pasará el Jefe Municipal un ejemplar de esta Ordenanza impresa, con letras doradas, i con una nota en que les manifieste lo mucho que la Municipalidad se promete de su decision en obsequio de la belleza y ornato de la Ciudad.

Art. 4.° Se comisiona al Señor Presbítero Rafael Garcia, de cuyo patriotismo espera mucho la Municipalidad, para que en ca-

lidad de Tesorero, ayude a las Señoras en la recaudaciòn de los fondos, y lleve la voz en la empresa en cuanto á remover los inconvenientes que puedan presentarse para su realizacion. El Tesorero Municipal le entregarà tambien los $ 200 votados en esta Ordenanza en proporciou de los gastos que vayan ocnriendo-

Art. 5.° En los cuatro frentes de la plaza, y dejando calles de 20 métros de latitud, se sembrarán diez y seis naranjos, prefiriendo los agrios, y diez y seis sauces de pluma, cuatro naranjos y cuatro sauces interpuestos en cada lado y a distancias iguales y simétricas. Se trasplantaràn árboles grandes, con todas las precauciones y prevenciones del arte, y le pondràn cercas hasta que esten bien prendidos.

Art. 6.° Créase un comisario de policía con la dotacion de $ 8 mensuales, con el exclusivo fin de cuidar de los árboles, regarlos diariamente en los veranos, reparar sus cercas, evitar que los arranquen ó dañen &c. Cuando esté construida la pila, quedará tambien bajo su inmediata inspeccion.

Art. 7.° Se prohiben absolutamente las carreras de caballos y el juego de toros en la plaza mayor de esta ciudad, desde que en dicha plaza se haya puesto la arboleda á que se refiere el art. 5.° de esta Ordenanza.

Art. 8.° Se prohibe absolutamente amarrar animales de ninguna clase, ni cosa alguna en los árboles de la plaza. El qne contravenga á ésta y á la anterior prohibicion, pagará una multa de uno á diez pesos.

Art. 9.° El Jefe Municipal dictará todas las providencias del caso para la cumplida ejecucion de esta Ordenanza.

Dada en Cali á 8 de Marzo de 1875.

El Presidente.— FRANCISCO E. COPETE.

El Secretario.— *Agustin Teleche.*

Jefetura Municipal.— Cali, 10 de Marzo de 1875.

Promúlguese y ejecútese.

TOMAS RENJIFO.

El Secretario.— *Vicente Molina N.*

ACUERDO N.° 11,

(de 10 de Marzo de 1875.)

Que dispone se haga el gasto hasta de diez pesos para un marco con su vidrio en qué colocar el decreto ejecutivo del Estado, N.° 163, honrando la memoria del Presbítero Doctor Ángel Piedrahita.

LA MUNICIPALIDAD DE CALI,

En nombre del pueblo que representa, y usando de sus facultades legales;

ACUERDA:

Art. único. De las rentas municipales se destinan hasta diez pesos para costear un marco con su vidrio en qué colocar el Decreto del Poder Ejecutivo del Estado, N.° 163, honrando la memoria del Presbítero Doctor Ángel Piedrahita, con imputacion este gasto á la partida de los imprevistos del Presupuesto vigente. Dicho decreto asi preparado, se colocará en el salon de la municipalidad, sobre el retrato de dicho Señor Presbítero.

Dada en Cali, á 8 de Marzo de 1875.

El Presidente.— FRANCISCO E. COPETE.

El Secretario.— *Agustin Teleche.*

Jefetura Municipal.— Cali, 6 de marzo de 1875.

TOMAS RENJIFO.

El Secretario.— *Vicente Molina N,*

INDICE.

AÑO DE 1874.

Pàgina

Ordenanza 234. De 11 de Mayo, adicional y reformatoria de la de rentas y contribuciones ---------- 1

Ordenanza 235. De 30 de Junio, reformatoria del art. 9. ° de la 228 ---------- 2

Ordenanza 236. De 7 de Julio, adicional y reformatoria de la de Cementerios ---------- 2

Ordenanza 237. De 8 de Julio, sobre elecciones ---------- 4

Ordenanza 238. De 12 de Agosto, adicional a la 229, sobre presupuesto de gastos ---------- 5

Ordenanza 239. De 23 de Diciembre, adicional a id. 6

AÑO DE 1875.

Ordenanza 240. De 5 de Febrero, adicional á la 281, sobre construccion de un camellon en las riberas del rio Jamundì ---------- 7

Ordenanza 241. De 10 de Febrero, adicional y reformatoria de la 204, que reorganiza la empresa de Cali à Palmira 8

Ordenanza 242. De 19 de Febrero, que cede á los vecinos de San Nicolas el reloj de la Municipalidad ---------- 10

Ordenanza 243. De 19 de Febrero, que dispone la composicion del acueducto público ---------- 10

Ordenanza 244. De 19 de Febrero, que manda formar una recopilacion de las ordenanzas Municipales ---------- 12

Ordenanza 245. De 20 de Febrero, que dispone de lo que se adeuda del trabajo personal ---------- 13

Acuerdo n. ° 10. De 20 de Febrero, que honra la memoria del Presbítero Ángel Piedrahita ---------- 14

Ordenanza 246. De 5 de Marzo, sobre presupuesto de rentas para el servicio de 1875 ---------- 15

Ordenanza 247. De 6 de Marzo, sobre presupuesto de gastos ---------- 21

Ordenanza 248. De 6 de Marzo, que adiciona la 154, sobre establecimientos de beneficencia &c. ---------- 28

Ordenanza 249. De 10 de Marzo, sobre ornato de la plaza mayor de esta ciudad ---------- 29

Acuerdo n. ° 11. De 10 de Marzo, que dispone se haga el gasto hasta de $ 10 para un marco con su vidrio en qué colocar el decreto ejecutivo del Estado, n. ° 163, honrando la memoria del Presbítero Ángel Piedrahita ---------- 31

HELGUERA COLLECTION

PAMPHLETS

NUMBER. P- 1782

AUTHOR. Renjifo, Tomás, & Others

TITLE. Ordenanza No. 234....

Place of Publication /Cali/

Publisher: UNK

Date: 1875

Dimensions. 22 5/10 x 14 cms; 1-31 (+1)pp.

Condition. Frail: item is folded over, dog-eared and ~~dog-eared~~ torn, lacks title page & wrappers, but with care, is legible.

General Notes. Municipal Ordinances of Cali for 1874-1875.

A.F.

374

helguera_P_1782_	001	√	374	Pag 1.
	002	√	375	2 + 3
	003	√	376	4 + 5
	004	√	377	6 + 7
	005	√	378	8 + 9
	006	√	379	10 + 11
	007	√	380	12 + 13
	008	√	381	14 + 15
	009	√	382	16 + 17
	010	√	383	18 + 19
	011	√	384	20 + 21
	012	√	385	22 + 23
	013	√	386	24 + 25
	014	√	387	26 + 27
	015	√	388	28 + 29
	016	√	389	30 + 31
	017	√	390	32 + 33
	018	√	391	34 + 35
	019	√	392	36 back cover
helguera_P_1782 –	020	√	393	Notes - 1
helguera_P 1782 –	021	√	394	Notes - 2

Free Plain Graph Paper from http://incompetech.com/graphpaper/plain/